

celar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Estando unida a autos la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta.—Servirá de tipo para la primera subasta el valor de los bienes, en la segunda, el valor de los bienes con la rebaja del 25 por 100, y para la tercera, sin sujeción a tipo, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sexta.—En todas las subastas, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, en la forma establecida en el artículo 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Séptima.—A instancias del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que hayan cubierto de la subasta para el caso de que el adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, poder aprobarse el remate a favor del siguiente.

Octava.—Caso de ser festivo el día señalado para subasta, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora, exceptuando sábado.

Novena.—Los bienes salen a subasta en lotes separados, constituyendo cada valoración en solo lote.

#### Bienes objeto de subasta

Mitad indivisa de la nuda propiedad de la finca número 6307 del Registro de la Propiedad número seis de Alicante. Urbana calle San Bartolomé número de El Campello, vivienda en la planta baja de 109,30 metros cuadrados sobre un terreno que tiene una superficie de 364 metros cuadrados.

Tasación 72.121,45 Euros.

Alicante, 27 de mayo de 2003.—La Secretaria.—33.523.

#### ALMANSA

##### Edicto

Doña Belén Ballestín Castillo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Almansa,

Hago Saber: En este Juzgado con número Extravío, Sustracción, Letra de Cambio, Pagare...16/03 sigue procedimiento sobre Extravío de Letra de Cambio, iniciado por denuncia de Verinver, Sociedad Limitada, que fue tenedor de dicho título en virtud de escritura de constitución de hipoteca cambiaria, siendo desposeído de él indeterminado, habiéndose acordado por autos de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Denuncia del Extravío de las Letras de Cambio:

Clase: 6.ª Serie: OB. Número: 5.640.861. Importe: 2.644,45 euros. Vencimiento: 17-01-1992.

Clase: 5.ª Serie: OA. Número: 938.388. Importe: 5.288,91 euros. Vencimiento: 16-01-1992.

Libradas por Don Claudio Rodríguez Ruiz y aceptadas por Don Francisco Benito Marcos.

Almansa, 26 de junio de 2003.—El/La Secretario Judicial.—33.667.

#### GRANADA

##### Edicto

Don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Granada,

Hago saber: en este Juzgado con número 664/2002 se sigue procedimiento sobre extravío de pagaré, iniciado por denuncia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que fue tenedor de dicho título en virtud de cesión, siendo desposeído de él, habiéndose acordado por auto de esta

fecha publicar la denuncia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Al Juzgado de Primera Instancia de los de Granada que por turno corresponda.

Doña Amparo Mantilla Galdón, Procurador de los Tribunales y de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (en adelante Caja Madrid), según representación que acreditó mediante copia de escritura de poder que acompaño como documento número 1 y cuya devolución intereso previo testimonio que de ella quede en autos, defendida por el letrado Alfredo Meneses Vadillo, ante V.I. respetuosamente comparezco y digo:

Que por medio del presente escrito y en la representación enunciada formulo denuncia de extravío del pagaré al amparo de los artículos 84 y siguientes de la Ley 19/1985 Cambiaria y del Cheque, con base en los siguientes

#### Hechos

Primero.—Que Caja de Madrid es legítima tenedora del Pagaré no a la orden número 1135009, el cual contiene todos los requisitos del artículo 94 de la Ley Cambiaria y del Cheque:

La expresión pagaré inserta en el mismo título.

La promesa pura y simple de pagar la cantidad determinada de siete millones veinte mil trescientos setenta y ocho euros con ochenta y nueve céntimos.

Con vencimiento el día 27 de mayo de 2004.

Con domicilio de pago en Banco de Andalucía calle Reyes Católicos, 40, 18009 Granada, número de cuenta 0004 3494 81 0601049667.

Beneficiario: Tautres, Sociedad Limitada.

Firmado en Granada el día 27 de mayo de 2002 por Los Lagos de Santa Maria Golf Sociedad Limitada.

Otros elementos no esenciales que servirán para identificar el pagaré: Está avalado en Málaga por Banco Popular Hipotecario Sociedad Anónima a 27 de mayo de 2002 con el número de registro de avales 7602—1259—75.

Se cedió por Tau Tres Sociedad Limitada a favor de Caja Madrid en Málaga el día 28 de junio de 2002.

Copia del pagaré extraviado se protocolizó incorporándose a la póliza de crédito firmada en Málaga el día 28 de junio de 2002, ante el Notario Don Juan Carlos Martín Romero, constando la cesión a favor de Caja Madrid en su estipulación vigésimo segunda, constando también copia del pagaré (se acompaña copia como documento número 2).

Segundo.—Caja de Madrid, actora, es legítima tenedora de este pagaré extraviado, por título de cesión según consta en el propio pagaré y en la escritura pública anteriormente reseñada, habiéndose comunicado dicha cesión al firmante del pagaré y al Banco Avalista de forma fehaciente.

Tercero.—Como prueba de todo lo anterior se aportan la copia de la meritada escritura pública.

Cuarto.—Que el extravío del pagaré se produjo en las siguientes circunstancias: el pasado 28 de junio el Director Don Juan Francisco Ballesteros Vargas de la sucursal 9832 de Caja Madrid, sita en Málaga calle Alameda de Colón 11, al volver desde la Notaría de Don Juan Carlos Martín Romero, donde se le había hecho entrega del pagaré referido, lo extravió, realizando distintas actuaciones tendentes a la localización del mismo sin resultado alguno.

Quinto.—Con el fin de facilitar las comunicaciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque, se señala el domicilio que le consta a esta parte de los posibles interesados en este procedimiento por extravío: del firmante del pagaré Los Lagos de Santa Maria Golf, Sociedad Limitada calle Enriqueta Lozano, número 13, derecha, Primero D, Granada; del Beneficiario y cedente Tau Tres, Sociedad Limitada calle Silva, 14, Madrid; del Banco domiciliario Banco de Andalucía calle Reyes Católicos, 40, código postal 18009, Granada, y del Avalista Banco Popular Hipotecario calle Velázquez, número 64—66, código postal 28001, Madrid.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Jurisdicción y competencia, en virtud de los artículos 36 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque «será Juez competente el que ejerza la jurisdicción en la localidad fijada en la letra para su pago».

Segundo.—Legitimación: Activa la tiene Caja Madrid en virtud de los artículos 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil «serán considerados parte legítima quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso» y 84 Ley Cambiaria y del Cheque «En los casos de extravío, sustracción o destrucción de la letra de una letra de cambio, el tenedor desposeído de la misma podrá acudir ante el Juez para impedir que se pague a tercera persona, para que aquella sea amortizada y para que se reconozca su titularidad...» y 14 y 24 de la misma ley relativos a la cesión del pagaré no a la orden.

Tercero.—Tramitación: Procedimiento especial por extravío regulado en los artículos 96 y 84 a 87 de la Ley Cambiaria y del Cheque.

Cuarto.—Cuantía: 7.020.378 euros y 89 céntimos.

Quinto.—Costas: se solicita la condena en costas con carácter temerario para quien se opusiere.

Sexto.—En cuanto al fondo del asunto:

Sexto.—1 Artículo 96 de la Ley Cambiaria y del Cheque «serán aplicables al pagaré, mientras ello no sea incompatible con la naturaleza de este título, las disposiciones relativas a la letra de cambio y referentes:

al endoso (artículo 14 a 24)...

al extravío, sustracción y destrucción (artículos 84 a 87)...».

Sexto.—2 Es Caja Madrid legítima tenedora del pagaré de conformidad con los artículos 14 y 24 de la Ley Cambiaria y del Cheque «Cuando el librador haya escrito en la letra de cambio las palabras no a la orden, o una expresión equivalente, el título no será transmisible, sino en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria» y «la cesión ordinaria de la letra de cambio transmitirá al cesionario todos los derechos de cedente en los términos previstos en los artículos 348 y 349 del Código de Comercio. El cesionario tendrá derecho a la entrega de la letra...». Todo ello según contrato de cesión firmado en el propio pagaré y en la escritura pública otorgada ante el Notario de Málaga Don Juan Carlos Martín Romero y notificado a las partes en forma fehaciente a los efectos del artículo 347 del código de Comercio «Los créditos mercantiles no endosables ni al portador, se podrán transferir por el acreedor sin necesidad del consentimiento del deudor, bastando poner en su conocimiento la transferencia. El deudor quedará obligado para con el nuevo acreedor en virtud de la notificación, y desde que tenga lugar no se reputará legítimo sino el que se hiciera a éste».

Por tanto Caja Madrid como tenedora desposeída está legitimada para acudir al procedimiento especial previsto en la Ley Cambiaria cuyos presupuestos son recogidos por la A.P. de Jaén en Sentencia de 17 de mayo de 2000 son «de un lado la desposesión de una letra de cambio, de otro, que obedezca a su extravío, sustracción o destrucción: entendiéndose por extravío la pérdida del poder de disposición que tiene por derecho el poseedor de la letra, ignorando el paradero o lugar donde la misma se encuentra. Sentado lo anterior es evidente que está legitimado activamente para promover el proceso de amortización cualquiera que tenga derecho a detentar legítimamente la cambial, ejercitando alguna de las acciones que de la misma derivan...».

Sexto.—3 Este procedimiento especial se contempla en los artículos 84 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque, como dice la Audiencia Provincial de Valencia en Sentencia de 4 de noviembre de 1993 «es un expediente de naturaleza especial en el que no se persigue la condena de persona determinada, sino, simplemente, la finalidad de reemplazar el título extraviado por otro que permita al tenedor de la cambial perdida la satisfacción de su crédito, quedando amortizado y sin eficacia el